

APÉNDICE A NE 09  
RPEANS/9  
ENM 41 AN15

**ENMIENDA NÚM. 41**

**DE LAS**

**NORMAS Y MÉTODOS  
RECOMENDADOS INTERNACIONALES**

# **SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

**ANEXO 15**

**AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

La enmienda del Anexo 15 que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **9 de marzo de 2020**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **20 de julio de 2020**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **5 de noviembre de 2020**, como se especifica en la Resolución de adopción. (Véase la comunicación AN 2/2.6-20/24).

**MARZO DE 2020**

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**



**ENMIENDA 41 DE LAS NORMAS Y MÉTODOS  
RECOMENDADOS INTERNACIONALES**

**ANEXO 15 — *SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA***

**RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN**

*El Consejo,*

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. *Adopta por la presente* el 9 de marzo de 2020 la Enmienda 41 de las normas y métodos recomendados internacionales que figuran en el documento titulado *Normas y métodos recomendados internacionales, Servicios de información aeronáutica*, que por conveniencia se designa como Anexo 15 al Convenio;
2. *Prescribe* el 20 de julio de 2020 como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto cualquier parte de la misma acerca de la cual la mayoría de los Estados contratantes hayan hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;
3. *Resuelve* que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 5 de noviembre de 2020;
4. *Encarga a la Secretaria General:*
  - a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores e inmediatamente después del 20 de julio de 2020 aquellas partes de la enmienda que hayan surtido efecto;
  - b) que pida a cada uno de los Estados contratantes:
    - 1) que notifique a la Organización (de conformidad con la obligación que le impone el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que puedan existir al 5 de noviembre de 2020 entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas contenidas en el Anexo tal como queda enmendado por la presente, debiendo hacerse tal notificación antes del 5 de octubre de 2020, y que después de dicha fecha mantenga informada a la Organización acerca de cualesquiera diferencias que puedan surgir;
    - 2) que antes del 5 de octubre de 2020 notifique a la Organización la fecha o las fechas a partir de la cual o de las cuales se ajustará a las disposiciones de las normas del Anexo según queda enmendado por la presente;
  - c) que invite a cada Estado contratante a que notifique, además, cualquier diferencia entre sus propios métodos y los establecidos por los métodos recomendados cuando la notificación de tal diferencia sea importante para la seguridad operacional de la navegación aérea, siguiendo el procedimiento especificado en b) anterior para las diferencias respecto a las normas.

-----



## NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA DEL ANEXO 15

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ texto que ha de suprimirse
2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado nuevo texto que ha de insertarse
3. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ y nuevo texto que ha de sustituir al actual a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado

**TEXTO DE LA ENMIENDA 41  
DE LAS**

**NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS  
INTERNACIONALES**

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

**ANEXO 15  
AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

...

**CAPÍTULO 6. ACTUALIZACIONES DE  
LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

...

**6.3 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica**

...

6.3.2 NOTAM

...

6.3.2.3 Los NOTAM se iniciarán y expedirán en relación con la información siguiente:

...

- m) presencia no promulgada de otra manera de peligros para la navegación aérea (comprendidos los obstáculos, maniobras y operaciones militares, interferencias en las radiofrecuencias intencionales y no intencionales, lanzamiento de cohetes, exhibiciones y competiciones, fuegos artificiales, linternas voladoras, escombros de cohetes, carreras y actividades importantes de paracaidismo fuera de emplazamientos promulgados);
- n) zonas de conflicto que afecten a la navegación aérea (debiendo incluirse información tan específica como sea posible sobre la naturaleza y magnitud de las amenazas que entraña el conflicto y sus consecuencias para la aviación civil);

*Nota.*— En el Manual de evaluación de riesgos para operaciones de aeronaves civiles sobre zonas de conflicto o cerca de estas zonas (*Doc 10084*) figura orientación sobre las zonas de conflicto.

...

- z) aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en casos de perturbación, o perturbación parcial de los ATS o de los servicios de apoyo correspondientes.

*Nota.*— Véase el Anexo 11, 2.31, y el Adjunto C de dicho Anexo.

*Nota.*— En el Capítulo 6 de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica (*PANS-AIM, Doc 10066*) figuran especificaciones relativas a la promulgación oportuna de información por medio de NOTAM.

...

---

*Nota editorial.*— Vuélvanse a numerar los párrafos subsiguientes en consecuencia.

---